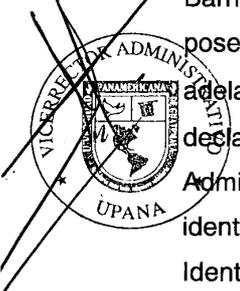


**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA
PARA VARONES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO
DE BAJA VERAPAZ.**-----



En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante “**LA DIRECCION**”, y por la otra parte: **CÉSAR AUGUSTO CUSTODIO COBAR**, declaro ser de sesenta y siete (67) años, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, bajo el Código Único de Identificación –CUI- número dos mil quinientos ochenta y seis (2586) dieciocho mil noventa y cuatro (18094) cero ciento uno (0101), debidamente extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala. Asimismo, manifiesto que actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN CON FUNCIONES ESPECÍFICAS** de la entidad denominada **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la escritura pública número catorce (14), de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, fraccionada por el Notario Juan Pablo Villatoro Aguilar, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Archivo General de Protocolos del Registro Electrónico de Poderes, bajo la inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis guión E (434326-E), con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, llamado en adelante “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**”. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA PARA**



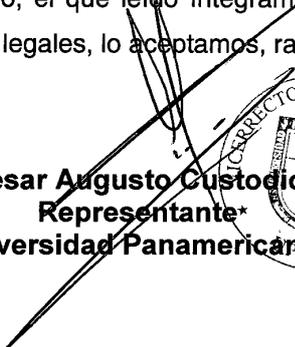
VARONES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.**

De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por

objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA PARA VARONES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE RABINAL,** Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del cinco (05) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019,** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019,** el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO

(1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA** la libre y pacifica posesión de doce (12) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados y domingos en horario de siete (07:00) a diecisiete y quince (17:15) horas en los meses febrero a noviembre del año 2019. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y

servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA** y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Lic. César Augusto Custodio Cobarrubias
Representante*
Universidad Panamericana




Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz



CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.-----



En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante "LA DIRECCION", y por la otra parte: Álvaro Rolando Torres Moss, de ochenta y nueve (89) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 1996 93927 2009, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Quetzaltepeque del Departamento de Chiquimula. Actuó en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Mariano Gálvez, según lo acredito con Acta número veintitrés guión quince (No. 23-15) de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil quince (2015), firmada por la Dra. Ruby Santizo de Hernández, Secretaria General de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y por el Dr. Álvaro Rolando Torres Moss, Rector de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; llamado en adelante "LA ENTIDAD EDUCATIVA". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial

número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del quince (15) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las



mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y Padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la **Universidad Mariano Gálvez de Guatemala** la libre y pacífica posesión de cuatro (04) aulas y 1 área administrativa de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados en horario de siete (07:00) a diecinueve (19:00) horas en los meses febrero a noviembre del año 2019. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las



partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCION” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal de la **Universidad Mariano Gálvez de Guatemala** y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Dr. Alvaro Rolando Torres Múss
Rector y Representante Legal
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala




Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

